

**SECCIÓN 1º: TASA DE VENCIMIENTO PERIÓDICO Y NOTIFICACIÓN COLECTIVA.**

**Art. 15.- TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.**

15.1.- **Hecho imponible:** Está constituido por la utilización del servicio municipal de alcantarillado. Esta utilización tiene carácter obligatorio, salvo para aquellos inmuebles declarados en ruina o que tengan la condición de solar.

15.2.- **Cuota tributaria:** Se determina en función de la naturaleza y destino del inmueble, aplicando las siguientes tarifas:

- |  |              |
|--|--------------|
| a) Por derechos de conexión a la red general de alcantarillado, por cada vivienda, almacén o local de negocio..... | 326,71 €     |
| b) Mantenimiento del servicio:   |              |
| - Viviendas y locales de negocio.....  | 10,73 €/año  |
| - Actividades industriales en general....  | 101,05 €/año |
| - " " con gran vertido.....  | 134,89 €/año |

15.3.- **Forma de pago:** El pago de la tasa de mantenimiento se realizará trimestralmente y el de la tasa por conexión se realizará por una sola vez cuando se conceda la pertinente autorización.

**Art. 16.- TASA POR LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

16.1.- **Hecho imponible:** Lo constituye la recogida de residuos sólidos urbanos de viviendas y locales destinados a la actividad industrial, comercial, profesional, de servicios o de cualquier otra naturaleza, considerándose residuos sólidos urbanos los calificados al efecto como residuos domiciliarios en la Ordenanza General que los regula. Este servicio tiene el carácter de obligatorio, aún en aquellos supuestos en que las viviendas o locales permanezcan cerrados.

16.2.- **Cuota tributaria:** Se determina en función de la naturaleza y destino del inmueble, aplicando las siguientes tarifas:

- |                           |             |
|---------------------------|-------------|
| a) Por cada vivienda..... | 45,26 €/año |
|---------------------------|-------------|